

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 6.033/2012

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2012 a instancia de la parte actora D^a. Luisa Pedrajas Justo contra Fogasa y Limpsol Servicios Integrales S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 23/07/12 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S^a. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 5.452,92 euros de principal más 1.000 euros calculados para intereses, costas y gastos, a instancias de D^a. Luisa Pedrajas Justo, contra Limpsol Servicios Integrales S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}. Sra. D^{ña}. M^a Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 5.452,92 euros importe del principal, más la cantidad de 1.000,00 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes a través del punto neutro judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Limpsol Servicios Integrales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de julio de 2012.- El Secretario Judicial, firma ilegible.